



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

C.U.T. N° 7618-2019

## *Resolución Directoral*

N° 1355 -2019-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 30 SEP. 2019

### VISTO:

El expediente administrativo ingresado con fecha 14.01.2019, presentado por la ASOCIACIÓN CIVIL DE EDUCACIÓN Y CULTURA (ACEC) representados por MERCEDES AKEDA YOSHIKA, quien solicita modificación (reducción) de licencia de uso de agua subterránea y cambio de uso, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7 del artículo 15° de la Ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos" establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 53° de la referida Ley establece que para el otorgamiento, suspensión o **modificación** de una licencia de uso de agua se tramita conforme al procedimiento establecido en el Reglamento. Para ser otorgado se requiere lo siguiente: **1.** Que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad para el uso al que se destine; **2.** Que la fuente de agua a la que se contrae la solicitud tenga un volumen de agua disponible que asegure los caudales ecológicos, los niveles mínimos de reservas o seguridad de almacenamiento y las condiciones de navegabilidad, cuando corresponda y según el régimen hidrológico; **3.** Que no ponga en riesgo la salud y el ambiente; **4.** Que no se afecte derechos de terceros; **5.** Que guarde relación con el plan de gestión del agua de la cuenca; **6.** Que el interesado presente el instrumento ambiental pertinente aprobado por la autoridad ambiental sectorial competente; y **7.** Que hayan sido aprobadas las servidumbres, así como las obras de captación, alumbramiento producción o regeneración, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias;

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 731-2010-ANA/ALA.CHRL de fecha 19.11.2010, se otorgó en vía de regularización la licencia de uso de agua subterránea, para uso doméstico – poblacional, a favor de la Asociación Civil de Educación y Cultura (ACEC),





*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

**C.U.T. N° 7618-2019**

con RUC N° 20147802464, bajo las siguientes condiciones:

| VALLE | UBICACIÓN POLÍTICA |       |            | USUARIO                                            | UBICACIÓN DEL POZO                                            | TIPO DE POZO |
|-------|--------------------|-------|------------|----------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|--------------|
|       | DPTO.              | PROV. | DIST.      |                                                    |                                                               |              |
| Rímac | Lima               | Lima  | Chaclacayo | Asociación Civil de Educación y Cultura (ACEC) P-1 | Granados N° 200, Urb. Santa Inés, (Terreno denominado Zona A) | Tajo Abierto |

| COORDENADAS  |            | CAUDAL (lps) | RÉGIMEN |     |     | MASA ANUAL hasta (M <sup>3</sup> /AÑO) | FINES DE USO            | PROFD (m) |
|--------------|------------|--------------|---------|-----|-----|----------------------------------------|-------------------------|-----------|
| NORTE        | ESTE       |              | h/d     | d/s | m/a |                                        |                         |           |
| 8 675.766 m. | 308.727 m. | 3,00         | 4       | 4   | 12  | 8 985,60                               | Doméstico - Poblacional | 30,50     |

Que, de la solicitud presentada por la referida asociación, se tiene que presentan los siguientes documentos: copia de DNI del representante; copia de la vigencia de poder; resultado de análisis de agua; y el respectivo informe de la interpretación de análisis de agua;

Que, mediante la Notificación N° 120-2019-ANA-CF.AT, de fecha 20.03.2019 notificada el 11.04.2019, se realizó las observaciones al trámite señalando que la administrada deberá adjuntar los cálculos de la demanda de agua requerida para los servicios higiénicos teniendo en cuenta el reglamento nacional de edificaciones, adjuntar los documentos que justifiquen que cuenta con agua potable de la Municipalidad de Lurigancho Chosica; por lo que se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, por medio del escrito presentado en fecha 16.04.2019, la referida empresa presentó el cálculo de la demanda de agua y demás aspectos técnicos que obran en el expediente; con respecto al predio por error se consignó en el punto 4 de la asociación, cuando debió consignar Chaclacayo, por lo que corresponde a la municipalidad de Chaclacayo; asimismo, se adjunta reporte de consumo de agua;

Que, en la inspección ocular de fecha 17.04.2019, realizado por la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, verificó la existencia de un pozo tajo abierto, localizado en las coordenadas UTM (WGS-84) 308 492-mE y 8 675 402-mN, cuenta con equipo de bombeo tipo sumergible el agua bombeada es almacenada en un reservorio para ser usado en el riego de áreas verdes instaladas al interior de la propiedad;

Que, mediante la Notificación N° 287-2019-ANA.CF/CRH de fecha 28.05.2019, notificada el 31.05.2019, se realizó las observaciones al trámite presentado por la ASOCIACIÓN CIVIL DE EDUCACIÓN Y CULTURA (ACEC), señalando que el referido administrado deberá aclarar que el agua es utilizada para uso recreativo y no para uso poblacional; para el trámite de modificación de licencia por reducción de área deberá presentar el instrumento de gestión ambiental, asimismo deberá presentar las evidencias fotográficas del proceso de instalación de caudalímetro en la tubería de descarga y las



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

C.U.T. N° 7618-2019

características técnicas; entre otros aspectos que ahí se detalla, por lo que se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, por medio de la Constancia N° 045-2019-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL/CYV de fecha 20.09.2019 la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín remitió el expediente administrativo a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, debido a que los referidos administrados no ha subsanado las observaciones, por lo que se debe continuar con el procedimiento;

Que, de la evaluación del expediente administrativo, se tiene que los administrados no ha cumplido con levantar las observaciones señaladas en la Notificación N° 287-2019-ANA.CF/CRH (28.05.2019), los cuales son requisitos y aspectos técnicos necesarios que permiten evaluar y definir el otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea, en consecuencia, se debe desestimar la solicitud de licencia de uso de agua presentada por los referidos administrados;

Que, de otro lado, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, deberá realizar las actuaciones de investigación e inspección que resulten necesarias para determinar la presunta responsabilidad administrativa en que habría incurrido la administrada, por utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso y ejecutar obras sin autorización; el cual se encuentra prevista en el artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, y en el artículo 277° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG;

Que, estando al Informe Legal N° 320-2019-ANA-AAA.CF/AL/PPFG de fecha 27 de setiembre del 2019, en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización de Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Desestimar, la solicitud formulada por la ASOCIACIÓN CIVIL DE EDUCACIÓN Y CULTURA (ACEC), sobre modificación de licencia de uso de agua subterránea, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Disponer que la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, realice las actuaciones de investigación e inspección que resulten necesarias para determinar la presunta responsabilidad administrativa en que habría incurrido la administrada, por utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso y ejecutar obras sin autorización; el cual se encuentra prevista en el artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, y en el artículo 277° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

C.U.T. N° 7618-2019

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese la presente Resolución Directoral a la ASOCIACIÓN CIVIL DE EDUCACIÓN Y CULTURA (ACEC), y remitir copia a la Administración Local del Agua Chillón Rímac Lurín, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,**



LEYM /LMZV/Peker F.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA III CAÑETE FORTALEZA  
Ing. Luis Enrique Yampufe Morales  
DIRECTOR DE LA AAA CAÑETE FORTALEZA